



Contrato N° 5/ 2013
Suministro de combustible para la ENA para el año 2013



Nosotros, **LUIS ALONSO IBARRA PEREZ**, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, denominada ENA, en mi carácter de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número 138 de fecha 15 de Marzo de dos mil doce y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y **WILFREDO RAMIREZ PALACIOS**, de cuarenta y ocho años de edad,

del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de identidad número

y Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en mi carácter de Representante Judicial y

Extrajudicial de la sociedad **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIENDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGEHI, S.A DE C.V.** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil setecientos nueve-ciento dos-ocho, personería acreditada mediante: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, inscrita al Registro de Comercio al Número ochenta y uno del Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de Registro de Sociedades, del Folio trescientos cuarenta y ocho al folio, trescientos cincuenta y siete, el día diecisiete de agosto de dos mil nueve, b) Credencial de Administrador único Propietario inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y tres del Libro dos mil seiscientos ochenta y seis, de Folio cuatrocientos setenta y cinco a Folio cuatrocientos setenta y siete de fecha veintisiete de enero de dos mil once; con lo cual acredito mi comparecencia; con que en el curso de este Instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ENA PARA EL AÑO 2013**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ENA PARA EL AÑO 2013**" el cual será efectuado de acuerdo a los Términos de Referencia, Condiciones Generales establecidos, y según detalle siguiente:

| | Cantidad | Valor Nominal | Precio Total |
|----------|------------|---------------|--------------|
| DIESEL | 3673 VALES | \$ 5.71 | \$ 20,972.83 |
| GASOLINA | 1210 VALES | \$ 5.71 | \$ 6,909.10 |
| | | Precio Total | \$ 27,881.93 |



CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de referencia, Condiciones Generales, Ofertas, Cuadro de evaluación de ofertas, Garantía, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta. **CLÁUSULA TERCERA – ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la LACAP. **CLÁUSULA CUARTA – MONTO Y FORMA DE PAGO:** El monto del presente contrato será por la cantidad de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO 93/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$27,881.93)**. La cantidad total de vales a suministrar es estimada por lo que podrá variar ya sea en aumento o disminución de conformidad a las necesidades de la ENA, por lo que el precio unitario por vale contratado deberá mantenerse durante el plazo contractual, lo anterior sin menos cabo de la cantidad requerida. El pago se realizará mensualmente en la Unidad Financiera de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el quean correspondiente, previa presentación de acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y Crédito Fiscal emitido a nombre la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñonez” , en la que debe venir descontado el uno por ciento (1%) en concepto de retención al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será durante los meses de marzo a diciembre de dos mil trece. **CLÁUSULA SEXTA-FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El suministro de vales objeto del presente contrato, deberán ser entregados de manera mensual y en los primeros tres días hábiles de cada mes, o una sola entrega, según sea requerido por el Administrador del Contrato, en las Instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana. **CLÁUSULA SEPTIMA- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a favor de la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñonez” ENA, la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al diez por ciento del valor contratado, es decir por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO 19/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,788.19)** para asegurarse que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la ejecución del suministro será entregado y recibido a entera satisfacción del contratante, la cual tendrá vigencia de ONCE meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, la cual será presentada al Administrador del Contrato dentro de los quince días hábiles después de entregada la copia del contrato. **CLÁUSULAS OCTAVA - CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que



Contrato N° 5/ 2013
Suministro de combustible para la ENA para el año 2013



emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA NOVENA – ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Ingeniero José Mario Menéndez será el responsable de la administración del contrato, entre otras atribuciones tendrá las siguientes: dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo UNAC No. 02/2009 denominado Normas para el Seguimiento de los Contratos, efectuar reclamos directamente al contratista, en caso de incumplimientos e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los ocho días hábiles después de finalizado el plazo contractual, para que proceda con la devolución de las garantías correspondientes y además cumplir con lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA - SANCIONES:** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la LACAP, en caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se podrán aplicar además las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos regulados por la LACAP se extinguen por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PLAZO DE RECLAMOS:** A partir del inicio de la prestación del suministro, el Administrador del contrato podrá hacer el reclamo respectivo al contratista, inmediatamente de conocer el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual será firmada por ambas partes contratantes y formará parte integrante del presente contrato. Así mismo el contratista deberá extender el plazo de la garantía de cumplimiento de contrato en un plazo igual o mayor al prorrogado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso de fuerza mayor o caso fortuito y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución firmada por el Titular y posteriormente la modificativa de contrato será firmada por el contratante y el contratista y formará parte del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MARCO LEGAL:** El contratista, al suscribir el presente contrato, queda sometido a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, renunciando al derecho de entablar reclamos por vías que no estén establecidas en dichas leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las



Contrato N° 5/ 2013
Suministro de combustible para la ENA para el año 2013



a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará el depositario de los bienes que se le embargaren al contratista quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista, a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA-NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para El Contratante, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, ubicada en el 1^{er} nivel del Edificio Administrativo, Km 33 1/2 Carretera a Santa Ana, San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, El Salvador y para El Contratista,

CLÁUSULA VEGESIMA. FINANCIAMIENTO: Para cubrir con el objeto de este contrato, se hará contra las respectivas asignaciones presupuestarias. Ciudad Arce, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.


EL CONTRATANTE




EL CONTRATISTA



Nota: De conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hace constar: que en razón de que el presente documento contiene en su versión original información confidencial, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos confidenciales.